CONVENIO DE ASOCIACIÓN
ENTRE EL MUNICIPIO DE GRANADA *Y CENTRO DEL BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSÉ*
Nº120-2023

PARTES	**MUNICIPIO DE GRANADA - ANTIOQUIA** NIT: 890.983.728-1	
	CENTRO DE BIENESTARA DEL ANCIANO SAN JOSE NIT:890.906.139	
OBJETO	Atención integral a nueve (9) adultos mayores, residentes en el Centro Bienestar del Anciano (C.B.A) San José, del municipio de Granada Antioquia, de los grupos poblacionales del SISBEN (A, B, C), con el fin de brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida	
VALOR:	Ciento sesenta millones de pesos ($160.000.0000)	
	APORTE MUNICIPIO	**APORTE CBA SAN JOSE**
	Ciento cuarenta millones de pesos ($140.000.000)	Veinte millones de pesos. ($20.000.000)
PLAZO:	ocho (08) meses	
CDP	00203 del 13 de marzo de 2023	

Entre los suscritos, **FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL**, mayor de edad, vecino de Granada, Antioquia, con cédula 71.774.327 de Medellín, Antioquia, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de GRANADA, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 489 de 1998, ley 80 de 1.993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo N°01 del 16 de enero de 2020 y el acta de posesión del día 28 de diciembre del 2019, y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen y que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra parte, **BENANCIO DE JESUS OCHOA CARDONA**, con cédula Nro. 70.752.833 de Guarne Ant, quien actúa en calidad de representante legal de **LA CENTRO DEL BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSÉ** con NIT 890.906.139-3, entidad reconocida por el Ministerio de Justicia, mediante resolución Nro. 2959 del 28 de noviembre de 1955 la cual se encuentra vigente y debidamente autorizado para la celebración de contratos, quien para efectos del presente convenio se denominará "**CBA SAN JOSÉ"** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO ASOCIACION con COOPERACION de APORTES ECONOMICOS** de conformidad con lo señalado la ley 489 de 1998 articulo 95 y la Ley 1551 de 2012, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES. A.** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución…."**B.** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 prescribe que "….**Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios. C.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 80 de 1993, en el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015 el presente es un convenio de asociación, y procede su celebración mediante contratación directa. **D.** Que el **CENTRO DEL BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSÉ**, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, denominada "CBA SAN JOSÉ", **E).** Que el **CENTRO DEL BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSÉ**, fue Reconocida

con personería Jurídica mediante resolución Nro. 2959 del 28 de noviembre de 1955 expedida por el Ministerio de justicia. **F).** Que dentro de los objetivos específicos de **CBA SAN JOSÉ**, se encuentra la ejecución de proyectos que promuevan el desarrollo **G)**. Qué el numeral 16 del Artículo 6º de la ley 1551 de 2012 que modificó el Artículo Tercero de la Ley 136 de 1994, así: Ley 1551 de 2012, Artículo 6:16. En concordancia con lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política, los Municipios y distritos **podrán celebrar convenios solidarios** con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. **H).** Que el Alcalde Municipal de GRANADA cuenta con las debidas facultades otorgadas por el Honorable Concejo de GRANADA, para suscribir este tipo de convenios de asociación, cooperación y cofinanciación. El cual se regirá por las siguientes clausulas **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Atención integral a nueve (9) adultos mayores, residentes en el Centro Bienestar del Anciano (C.B.A) San José, del municipio de Granada Antioquia, de los grupos poblacionales del SISBEN (A, B, C), con el fin de brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, Las actividades a desarrollar en el marco del presente convenio serán las siguientes:

- Alimentación balanceada y adecuada según las recomendaciones médicas de cada adulto mayor de acuerdo a las condiciones de salud, esta alimentación está basada por la minuta alimentaria de la institución: Tragos, desayuno, Media mañana, Almuerzo, Refrigerio tarde, Comida, merienda
- Acompañamiento a los Adultos Mayores institucionalizados en el Centro de Bienestar del Anciano, en distintas actividades de salud mental, cuidado y control de la salud física.
- Buscar los medios para proveer a los ancianos de los medicamentos no cubiertos por el POS, pañales desechables, cremas humectantes de piel para los adultos mayores que lo requieren como también de aquellos que permanecen constantemente en cama.
- Garantizar el cumplimiento del protocolo de bioseguridad garantizando la integridad de los adultos mayores del centro de bienestar
- Pago del servicio funerario y acompañamiento en las exequias

CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE CBA SAN JOSÉ: Además a obligarse al objeto general descrito, **CBA SAN JOSÉ** deberá **1.** Presentar el estado de la cuenta cuando sea requerido, y entregar los rendimientos que genere al MUNICIPIO. **2.** Entregar AL MUNCIPIO, toda la información pertinente, relevante y necesaria que CBA SAN JOSÉ posea que sea de importancia para el desarrollo del contrato.**3.** Designar a un funcionario responsable del convenio, quien servirá de enlace entre el municipio y CBA SAN JOSÉ en lo que al desarrollo del mismo se refiere, de manera que se puedan articular las acciones municipales para su desarrollo integral. **4.** Celebrar y ejecutar todos los contratos necesarios para llevar a cabo el objeto del contrato Asociación. **5**. destinar los recursos a administrar para la realización del objeto contractual de acuerdo con las propuestas presentadas. **6.** Presentar informes de ejecución y un informe final en los cuales se dé cuenta de la administración de los recursos realizada. **7**. Decidir oportunamente, los aspectos técnicos jurídicos y económicos que requiera el municipio para la ejecución del convenio. **8.** Adelantar, los trámites contractuales necesarios para la ejecución de las obras, objeto del presente convenio, de acuerdo al procedimiento establecido en las leyes 489 de 1998, ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015. **9**. Exigir en los contratos que se suscriban, en desarrollo de este contrato las garantías relacionadas en el estudio previo estableciendo como beneficiario el municipio de GRANADA ANTIQUIA y/o CBA SAN JOSÉ **10.** Presentar informes escritos al municipio a la secretaria de Planeación y Desarrollo sobre el avance del convenio. **11.** Realizar una supervisión a la gerencia del proyecto objeto del

presente convenio. Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **CBA SAN JOSÉ** se obliga especialmente a lo siguiente: **a**). prestar sus servicios en los términos de este convenio, por toda la vigencia del mismo, de acuerdo con los documentos previos y demás que hacen parte integral del presente contrato; **b**) actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del convenio y conexas al mismo; **c**). Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente convenio, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d**). Cumplir con el objeto de este convenio en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del **MUNICIPIO** y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; **e**). Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el **MUNICIPIO** por conducto del interventor y acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que éste le imparta; **f**). Informar oportunamente al **MUNICIPIO** sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente: **a)** Suministrar a **CBA SAN JOSÉ** la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del convenio, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad**. b**) Controlar la calidad de las obras contratadas y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas; **c**). Recibir los trabajos convenidos en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes. **d)**. Realizar los pagos concernientes al presente contrato**. CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO -** El valor total del contrato es de Ciento sesenta millones de pesos ($160.000.0000), El MUNICIPIO pagará a CBA SAN JOSÉ su valor correspondiente, así: Se pagaran mediante ocho (08) actas, por un diecisiete millones quinientos mil pesos M/L ($ 17.500.000), Previo presentación de informe de actividades ejecutadas, recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y evidencia de pago de la seguridad social correspondiente al mes inmediatamente anterior al periodo ejecutado; además se deberá adjuntar constancia (pantallazo) del envío de la cuenta de cobro y planilla de pago la seguridad social en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. **FORMA DE DESEMBOLSO**: pagos mensuales, de acuerdo a las actas de avances presentadas por CBA SAN JOSÉ, previa presentación del informe del desarrollo de las actividades, de acuerdo a la ejecución del convenio previa certificación del interventor o supervisor del convenio **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de ocho (08) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago a que se obliga el **MUNICIPIO**, por concepto del presente convenio queda amparado en la respectiva apropiación presupuestal, a cargo de la disponibilidad presupuestal Nro. 00203 del 13 de marzo de 2023, por valor de ($140.0.000.000) Ciento cuarenta millones de pesos, de conformidad con los rubros presupuestales N°2.3.2.02.02.009 denominado "Servicios para la comunidad, sociales y personales, expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Granada **CLAUSULA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDADES: EL MUNICIPIO** no se hace responsable por las moras en que incurra **CBA SAN JOSÉ** y que impida dar cumplimiento a los términos establecidos en el contrato. **CLAUSULA OCTAVA. CONTROL FISCAL POSTERIOR:** El presente contrato está sujeto al Control Fiscal posterior, de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política. **CLAUSULA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: CBA SAN JOSÉ** declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado

con la firma de este documento, que **CBA SAN JOSÉ** y su Gerente NO se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y en la Ley. **CLAUSULA DECIMA. - EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** El presente convenio Asociación de cooperación no genera ninguna relación laboral entre las partes, ni con los terceros contratados para el desarrollo del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: CBA SAN JOSÉ** mantendrá indemne al **MUNICIPIO**, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el cooperante o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - CESION: CBA SAN JOSÉ** no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por este convenio a ninguna persona natural y jurídica, nacional o extranjera, salvo autorización escrita del **MUNICIPIO**. **DECIMA TERCERA. GARANTÍA: – ÚNICA** En contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos; Por lo anterior no se exigirá garantías al contratista, en razón a lo siguiente:

- La entidad ha determinado con claridad las características y condiciones de idoneidad y pericia de la entidad que prestará el servicio.
- Los pagos se efectuarán una vez se haya prestado el servicio y se haya recibido a satisfacción el informe por parte del interventor.
- El seguimiento que se hará por parte del Supervisor, con el cual deberá realizarse actas de avance. .

PARAGRAFO: **Indemnidad del Municipio.** El **cooperante** mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **cooperante** o su personal, durante la ejecución del objeto y compromisos del **convenio**. Como parte de sus obligaciones para mantener la Indemnidad del MUNICIPIO, el conveniente constituirá y mantendrá vigente la garantía estipulada en el convenio y cumplirá con todos los requisitos que en ella se establecen para hacerla efectiva llegado el caso. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por asuntos, En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por asuntos, que según el **convenio** sean de responsabilidad del **cooperante**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El MUNICIPIO, a solicitud del CONVENIENTE, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **cooperante** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al MUNICIPIO, sin que la responsabilidad del **cooperante** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el MUNICIPIO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **conveniente** no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **cooperante**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **cooperante**, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al cooperante, por razón de los servicios motivo del **contrato**, o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** l a liquidación del presente convenio se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento, previa presentación por parte de CBA SAN JOSÉ del acta de evaluación final, conforme a lo previsto por el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el interventor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes

acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a **CBA SAN JOSÉ** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO 1°. -** El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del **SUPERVISOR** y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **PARAGRAFO 2°. - Liquidación Unilateral: CBA SAN JOSÉ** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos a **CBA SAN JOSÉ. CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGIMEN LEGAL: CBA SAN JOSÉ** Manifiesta que se adhiere a las estipulaciones que consagra la Ley 489 de 1998, 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, para esta modalidad de contratos, por lo tanto, se entienden incorporadas éstas al presente documento. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **CBA SAN JOSÉ** y el supervisor con el visto bueno del MUNICIPIO; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación **CBA SAN JOSÉ** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACION:** El presente convenio termina su duración, además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, por las siguientes causales: 1) En forma regular, cuando se configure: a) La ejecución total del objeto del contrato. b) El cumplimiento del plazo estipulado, 2) En forma anticipada cuando se configure: a) El incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y b) Por acuerdo mutuo entre las partes. **PARAGRAFO 1.-** Además de los eventos previstos en esta cláusula, el **MUNICIPIO** dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. **CBA SAN JOSÉ** reconocerá al MUNICIPIO las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO 2.-** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del interventor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente convenio se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, operación ésta que EL MUNICIPIO efectuará a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento que **EL MUNICIPIO** impartirá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de la póliza correspondiente por **CBA SAN JOSÉ**, según lo convenido en la cláusula décimo tercera. 3. La acreditación

de que **CBA SAN JOSÉ**, se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA VIGESIMA. - VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO. E**l presente contrato se entiende vigente desde la fecha de su firma hasta el término inicialmente pactado, o el de su prórroga, si ésta se realiza por escrito y para su perfeccionamiento se requiere el registro presupuestal certificado por el **Municipio GRANADA- ANTIOQUIA y por CBA SAN JOSÉ**, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 y 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. VEEDURÍA CIUDADANA: CBA SAN JOSÉ** se obligan a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **PARÁGRAFO DOCUMENTOS**: **DOCUMENTOS**: **LA JUNTA,** Deberá aportar los siguientes documentos: 1. Certificado de Contraloría de CBA SAN JOSÉ. 2. Certificado de Representación legal de CBA SAN JOSÉ. 3. Estatutos de la Asociación. 4. C.C del representante legal de CBA SAN JOSÉ. 5. RUT. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Granada Antioquia. **VIGÉSIMA TERCERA**: **FIRMA ELECTRONICA**. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos